

SEGURO DE CAUCIÓN SOLICITUD



IAPSER
SEGUROS

Productor: _____, _____ de _____ de 20_____

SOLICITAMOS LA EMISIÓN DE UN SEGURO DE CAUCIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

1- PROPONENTE:			
Domicilio:			
Localidad:		Provincia:	C.P:
Teléfono:	E-mail:		CUIT:
2 - ASEGURADO:			
Domicilio:			
Localidad:		Provincia:	C.P:
Teléfono:			CUIT:
3- Tipo de Seguro de Caucción:			
4- Suma Asegurada:			Moneda:
5- Nro. Licitación, O. Compra, Resolución, Factura o Expte., Contrato:			
6- Objeto de la Licitación o del Contrato:			
7- Fecha de Apertura de la Licitación:			
8- Plazo de Ejecución de la Obra - Suministro - Servicio:			
9- Fecha en que debería emitirse el seguro solicitado:			
10- Informe adicional:			

F: SC S - 03 2025

IMPORTANTE: Declaramos conocer que de acuerdo a disposiciones legales y técnicas del Seguro de Caucción, el premio de esta póliza será refacturado automáticamente por periodos iguales al facturado inicialmente y hasta tanto se remita a vuestra Aseguradora la documental necesaria que acredite fehacientemente que nuestras obligaciones como Tomador y/o Proponente de la póliza se han extinguido.
Quedan excluidas de esta condición las Cauciones de Mantenimiento de Oferta y/o de Garantía de Oferta.

Dejamos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión de este Seguro de Caucción se resuelva por esa Aseguradora de conformidad con las condiciones de cobertura habituales –Condiciones Generales, Particulares, Especiales y los Derechos y Obligaciones de las Partes, las que declaramos expresamente conocer y aceptamos en todos sus términos- y sobre la base de la información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentemos a requerimiento de esa Aseguradora para nuestra calificación como Empresa y para la calificación del riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de esta solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como:

Asegurado: La entidad licitante o contratante a favor de quien deberá emitirse la póliza.

Aseguradora: IAPSER (INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO).

Proponente o Tomador: La Empresa o conjunto de Empresas que presentamos y que firman la presente solicitud.

Para el supuesto de que la Aseguradora emita la póliza solicitada, entrara automáticamente en vigor las cláusulas descriptas al dorso de esta solicitud, que forman parte integrante de ella.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

Firma/s

Aclaración firma/s

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1- El Asegurador podrá, a su elección exigir al Tomador la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza, y/o exigirle de inmediato y por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:

- a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.
- b) Cuando el Asegurador considere fundadamente que la conducta o solvencia del Tomador de este seguro evidencia su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.
- c) Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresen en el Art.4 del presente convenio.
- d) En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 1594 del Código Civil y Comercial.

El Asegurador podrá, a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Tomador presta ya su conformidad.

2- En caso de que el Asegurador obtenga del Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último, para obtener así su liberación. Si así no lo hiciere, dicho importe solo será devuelto al Tomador, sin intereses -de no producirse el siniestro- cuando el Asegurador quede legalmente liberado de la fianza otorgada.

3- Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art.1ro. se mantendrán mientras no se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el Tomador, con intervención y conformidad del Asegurado, libere a el Asegurador de la fianza otorgada.
- b) Que el Tomador cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a este.
- c) Que el Asegurador obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

4- Serán obligaciones del Tomador hacia el Asegurador:

- a) Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o el contrato pertinentes.
- b) Dar aviso a el Asegurador, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
- c) Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- d) Suministrar a la Aseguradora la información que esta requiera sobre el riesgo en curso.

5- El Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de la 48 horas a el Asegurador juntamente con las pruebas con que cuenta. La notificación de las defensas no importa excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada a el Asegurador podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra el asegurador cuando este haga uso de la facultad que el confiere el Art.8vo. de este convenio. Cuando el Tomador cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y esta, no obstante, intimare el pago al Asegurador, este podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectara en manera alguna el recurso que, en su virtud cabe a el Asegurador contra el Tomador. Cuando el Asegurador lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos, para lo cual este otorgara los poderes que resulten necesarios y prestara la colaboración debida.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

6- Salvo las especialmente previstas por las leyes, el pliego de condiciones de la licitación o el contrato respectivo, el Asegurador no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Tomador y el Asegurado, tenidas en cuenta por el Asegurador para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa otorgada por escrito.

REPETICIÓN Y SUBROGACIÓN

7- Todo pago que se vea compelido a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a el asegurador para repetirlo del Tomador, sus sucesores o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos cuando e incumplimiento del Tomador fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios. Asimismo, el asegurador subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizables.

JURISDICCIÓN

8- Las cuestiones que pudieran surgir entre el Tomador y el Asegurador se substanciaran ante los tribunales ordinarios del domicilio del Asegurador con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

COMUNICACIÓN Y TÉRMINOS

9- Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos solo se contarán por días hábiles.